

# GUÍA RENTA 2022



**Orbaneja**  
ABOGADOS



Una año más llega **la campaña de Renta, ejercicio 2022** con algunas novedades que pasamos a contarles. Desde **Orbaneja Abogados** no queremos dejar de seguir con nuestro compromiso en el asesoramiento a Oficinas de Farmacia y en la formación fiscal del farmacéutico, y queremos presentarles, también este año, la Guía de IRPF 2022.

Es una Guía Básica que trata de exponer y aclarar asuntos de interés para el farmacéutico y de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias así como la preparación de la documentación necesaria para que le elaboremos, como cada año, la declaración de la renta.

Esta Guía constituye en definitiva, una buena oportunidad para profundizar en el conocimiento y actualidad de la fiscalidad de este impuesto en el ámbito farmacéutico, quedando el despacho a su entera disposición para cualquier consulta o aclaración.

## IRPF 2022



**INTRODUCCIÓN**

**CALENDARIO**

**NOVEDADES**

**FISCALIDAD DE LA OFICINA DE FARMACIA**

**DEDUCCIONES AUTONÓMICAS. COMUNIDAD DE MADRID**

[www.orbaneja.com](http://www.orbaneja.com)  
[abogados@orbaneja.com](mailto:abogados@orbaneja.com)

|  |           |
|--|-----------|
| <b>1. INTRODUCCIÓN</b>   |           |
| <b>2. CALENDARIO</b>   | <b>6</b>  |
| <b>3. NOVEDADES</b>  | <b>8</b>  |
| 3.1 NOVEDADES EN EL MODELO DE IRPF   | 8         |
| 3.2 NOVEDADES EN LAS EXENCIONES  | 9         |
| 3.2.1 Exenciones del artículo 7 de la Ley de IRPF  | 9         |
| 3.2.2 Otras rentas exentas distintas de las previstas en el artículo 7 de la Ley del IRPF                              | 9         |
| 3.3 NOVEDADES EN RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO  | 10        |
| 3.4 NOVEDADES EN RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS  | 10        |
| 3.5 NOVEDADES GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES   | 11        |
| 3.5.1 Ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones lucrativas  | 11        |
| 3.6 NOVEDADES EN DEDUCCIONES Y REDUCCIONES   | 13        |
| <b>4. FISCALIDAD DE LA OFICINA DE FARMACIA</b>   | <b>18</b> |
| 4.1 GASTOS DEDUCIBLES DE DUDOSA APLICACIÓN EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE FARMACIA                                       | 24        |
| 4.2 DEDUCCIONES POR INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN DIRECTA  | 26        |
| 4.3 OTRAS DEDUCCIONES  | 28        |
| 4.4 OTROS BENEFICIOS FISCALES EN LA LEY DEL IRPF   | 30        |
| 4.4.1 Exención por reinversión en Renta Vitalicia  | 30        |
| 4.4.2 Exención por transmisión de vivienda habitual por mayores de 65 años   | 31        |
| 4.4.3 Exención por reinversión en vivienda habitual  | 31        |
| 4.4.4 Exención prestaciones maternidad / paternidad  | 31        |
| <b>5. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS. COMUNIDAD DE MADRID</b>   | <b>32</b> |
| 5.1 NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS   | 32        |
| 5.2 ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS  | 32        |
| 5.3 ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MENORES  | 32        |
| 5.4 POR ACOGIMIENTO NO REMUNERADO DE MAYORES DE 65 AÑOS Y/O CON DISCAPACIDAD   | 33        |
| 5.5 POR ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL   | 33        |
| 5.6 POR DONACIONES A FUNDACIONES Y CLUBS DEPORTIVOS  | 34        |
| 5.7 POR GASTOS EDUCATIVOS  | 34        |
| 5.8 POR CUIDADOS DE HIJOS MENORES E 3 AÑOS   | 35        |
| 5.9 POR FAMILIA CON DOS O MÁS DESCENDIENTES E INGRESOS REDUCIDOS   | 35        |
| 5.10 POR INVERSIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES DE NUEVAS ENTIDADES O DE RECIENTE CREACIÓN | 36        |
| 5.11 POR INVERSIONES REALIZADAS EN ENTIDADES COTIZADAS EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL                              | 36        |
| 5.12 PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO DE JÓVENES MENORES DE 35 AÑOS  | 36        |

# 1. INTRODUCCIÓN

## “¿Grandes novedades fiscales ? La creación, con efectos desde 1-1-2022, del Impuesto de solidaridad de las grandes fortunas”



Legislativamente hablando, no nos encontramos este ejercicio ante novedades trascendentes en lo que en el ámbito de la declaración de la renta se refiere. Si bien, sí ha habido una novedad legislativa que es la creación, con efectos desde 1-1-2022, del Impuesto de solidaridad de las grandes fortunas, que grava con una cuota adicional los patrimonios de las personas físicas de cuantía superior a los tres millones de euros, y que cuyo plazo de presentación será el comprendido entre los días 1 y 31 de julio de 2023.

**“El plazo de presentación será el comprendido entre los días 1 y 31 de julio de 2023.”**



En principio este impuesto está definido como de carácter temporal, aunque el futuro es algo que no podemos predecir.

## 2. CALENDARIO



Desde el 11 de abril hasta el 30 de junio de 2023, ambos inclusive: presentación por Internet de las declaraciones de Renta y Patrimonio 2022.

La fecha final será el 27 de junio, y no el 30 de junio de 2023, cuando el borrador o la declaración del Impuesto resulte a ingresar y se opte por domiciliar el pago, salvo que únicamente se domicilie el segundo plazo (el cual se abonará el 5 de noviembre de 2023), en cuyo caso se podrá confirmar el borrador o presentar la declaración del impuesto hasta el 30 de junio de 2023.

Desde el 11 de abril hasta el 30 de junio de 2023, ambos inclusive: presentación electrónica de las declaraciones del Impuesto sobre Patrimonio 2022 –Modelo 714–, salvo en el supuesto de domiciliación del pago, en cuyo caso será hasta el 27 de junio de 2023.

“Un calendario repleto de fechas importantes empezando con el 11 de abril para terminar con el 30 de junio y sin olvidarnos del 5 de noviembre para aquellos contribuyentes que decidan aplazar el pago resultante”



“En campaña de Renta todas las fechas son importantes”

## FECHAS SEÑALADAS EN 2023 IRPF 2022



**MARZO**

| L  | M  | M  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    | 1  | 2  | 3  | 4  | 5  |
| 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 | 12 |
| 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |    |    |

**ABRIL**

| L  | M  | M  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    |    |    | 1  | 2  |
| 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  |
| 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
| 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 |
| 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |

**MAYO**

| L  | M  | M  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
| 1  | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  |
| 8  | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 |
| 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 |
| 29 | 30 | 31 |    |    |    |    |

**JUNIO**

| L  | M  | M  | J  | V  | S  | D  |   |
|----|----|----|----|----|----|----|---|
|    |    |    |    | 1  | 2  | 3  | 4 |
| 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 |   |
| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |   |
| 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 |   |
| 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |    |    |   |



**Orbaneja**  
ABOGADOS

## 3. NOVEDADES

**“Se añaden 3 nuevas casillas dentro del apartado *Otras ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales*”**

### 3.1 NOVEDADES EN EL MODELO DE IRPF

En el apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales, se añaden tres nuevas casillas dentro del apartado “Otras ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales” para consignar:

- La ayuda correspondiente al Bono Cultural Joven que crea la disposición adicional centésima vigésima segunda de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos General del Estado para 2022.
- Las ayudas públicas al alquiler que se puedan conceder al contribuyente, como es la ayuda al alquiler de vivienda correspondiente al Bono Alquiler Joven, regulado por el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.
- La ayuda de 200 euros para personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio. regulada en el artículo 31 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio



**“Ganancias y pérdidas derivadas de la transmisión de inmuebles, monedas virtuales y otros elementos patrimoniales”**

No obstante, las modificaciones más destacables dentro de las ganancias y pérdidas patrimoniales han consistido en el desglose en tres nuevos apartados del denominado "Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales" que existía en los modelos anteriores, que son: uno, para las derivadas de la transmisión de inmuebles y derechos reales sobre bienes inmuebles; otro, específico para la transmisión o permuta de monedas virtuales por particulares, que trae causa en las obligaciones informativas de tenencia y operativa con monedas virtuales y, un tercer apartado de carácter residual para "Otros elementos patrimoniales".

## 3.2 NOVEDADES EN LAS EXENCIONES

### 3.2.1 Exenciones del artículo 7 de la Ley del IRPF

*Complemento de ayuda a la infancia para beneficiarios del ingreso mínimo vital.*

El complemento de ayuda para la infancia tiene la naturaleza de ingreso mínimo vital y por ello estará exento del IRPF de acuerdo con lo establecidos en el artículo 7. y) de la Ley del IRPF.

Dicho complemento de ayuda para la infancia sustituye, además, a la asignación por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por 100.

**“El complemento de ayuda para la infancia estará exento del IRPF”**

### 3.2.2. Otras rentas exentas distintas de las previstas en el artículo 7 de la Ley del IRPF

*Indemnizaciones percibidas en concepto de responsabilidad civil por daños personales por los familiares de las víctimas del accidente del vuelo GWI9525.*

Están exentas las indemnizaciones percibidas en concepto de responsabilidad civil por daños personales por los familiares de las víctimas del accidente del vuelo GWI9525 de la compañía aérea alemana Germanwings, acaecido en los Alpes franceses el 24 de marzo de 2015, así como las ayudas satisfechas por dicha compañía aérea o por una entidad vinculada a esta última.

*Exención por las ayudas por daños personales ocasionados por los incendios que tuvieron lugar en las Comunidades Autónomas relacionadas en anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros 23 de agosto de 2022*

Están exentas las ayudas previstas en la Ley 17/2015, de 9 de julio, por daños personales ocasionados por los incendios forestales que tuvieron lugar en determinadas Comunidades Autónomas, relacionadas en el Anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 23 Guía de las principales novedades del IRPF en el ejercicio 2022

*Exención por las subvenciones y ayudas concedidas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios.*

La Ley 10/2022 amplió el ámbito de las ayudas y subvenciones concedidas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios. Como consecuencia, no se integrarán en la base imponible del IRPF en el ejercicio 2021 y siguientes aquellas que hubieran sido concedidas en virtud de los distintos programas establecidos en los Reales Decreto 691/2021, 737/2020, 853/2021 y 477/2021.

## 3.3 NOVEDADES EN RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO

### *Arrendamiento de inmuebles destinados a viviendas con fines turísticos*

Se ha restablecido la obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos prevista en el artículo 54 ter del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que fue anulado y dejado sin efecto por la Sentencia del Tribunal Supremo 1106/2020, de 23 de julio de 2020.

En desarrollo de la misma se ha dictado la Orden HAC/612/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el nuevo modelo 179, "Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos" y establece las condiciones y el procedimiento para su Presentación.

**“Nuevo modelo para informar trimestralmente sobre la cesión de viviendas con fines turísticos”**

## 3.4 NOVEDADES EN RENDIMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS



### **Actividades económicas en estimación objetiva**

Para actividades agrícolas, ganaderas y forestales se aplica el límite excluyente previsto en el artículo 31 de la Ley del IRPF para el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior (250.000 euros anuales, para el conjunto de sus actividades agrícolas, ganaderas y forestales desarrolladas por el contribuyente) y, para el volumen de compras en bienes y servicios, la cantidad de 250.000 euros, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, para todas las actividades en estimación objetiva, prevista en la disposición transitoria trigésima segunda en la Ley del IRPF y cuya aplicación se amplía al ejercicio 2022.

El índice corrector por piensos adquiridos a terceros se establece en el 0,50 por 100 y el índice por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica se fija en el 0,75 sobre el rendimiento procedente de los cultivos realizados en tierras de regadío por energía eléctrica.

Para la aplicación de este índice se elimina además el requisito de que el consumo eléctrico diario medio, en términos de energía facturada en kWh, de la factura del mes del período impositivo con mayor consumo sea, al menos, 2,5 veces superior al correspondiente a la de dos meses del mismo período impositivo.

La reducción general se eleva del 5 al 15 por 100 la reducción general aplicable sobre el rendimiento neto de módulos obtenido en el periodo impositivo 2022 por los contribuyentes en estimación objetiva con actividades distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales. En el caso de actividades agrícolas, ganaderas y forestales, se ha vuelto a elevar para el período impositivo 2022 dicho porcentaje de reducción general pasando del 15 al 25 por 100.

## 3.5 NOVEDADES EN GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

### 3.5.1. Ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones lucrativas

*Transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva reguladas en la Ley 35/2003.*

Con efectos desde 1 de enero de 2022, se extiende a las instituciones de inversión colectiva cotizadas que coticen en bolsa extranjera el tratamiento de las que cotizan en bolsa española respecto a la no aplicabilidad del régimen de diferimiento.

*Percepción de las primas satisfechas por el otorgamiento de un contrato de opción de compra.*

A efectos de la declaración de las ganancias y pérdidas patrimoniales debe tenerse en cuenta que las Sentencias del Tribunal Supremo núms. 803/2022 y 804/2022, ambas de 21 de junio, han fijado como criterio interpretativo que la renta obtenida por el propietario de un bien inmueble a cambio de ofrecer el derecho de opción de compra sobre este (la prima del contrato) constituye una ganancia patrimonial que ha de integrarse en la renta del ahorro (y no en la renta general) en cuanto implica una transmisión, derivada de la entrega de facultades propias del derecho de propiedad a las que temporalmente renuncia el titular.



## “Línea directa de ayudas a personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio”



El concedente (propietario) se obliga a no disponer del bien durante el plazo de opción a cambio de un precio y constituye un derecho real de adquisición preferente a favor del optante, ínsito o implícito en el derecho de propiedad, del que se desgaja, lo que supone una transmisión y como tal genera una ganancia que es independiente de la que, en su caso, se puede producir posteriormente con ocasión de la venta.

*Ayuda de 200 euros a personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio.*

El artículo 31 del Real Decreto-ley 11/2022, introdujo, con la finalidad de paliar el efecto perjudicial en los precios ocasionado por la crisis energética derivada de la invasión de Ucrania, una ayuda denominada "Línea directa de ayudas a personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio" que consistió en un pago único de 200 euros, para las personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio, que sean asalariados, autónomos o desempleados. Esta ayuda tiene para sus beneficiarios la consideración de ganancia patrimonial.

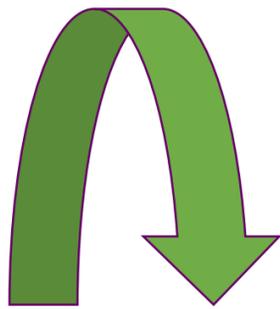
## “200 euros para para las personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio y hasta 400 para jóvenes de 18 años”

### *Bono Cultural Joven*

El denominado “Bono Cultural Joven” destinado a facilitar el acceso del público joven a la cultura es una ayuda que se concede por una única vez y cuyos beneficiarios son aquellos jóvenes que cumplan 18 años durante el año 2022 con un importe máximo de 400 euros. Esta ayuda tiene para sus beneficiarios la consideración de ganancia patrimonial en el importe que haya sido efectivamente utilizado por el beneficiario.



## 3.6 NOVEDADES EN DEDUCCIONES Y REDUCCIONES



**“Aportaciones anuales máximas y límite máximo conjunto de reducción”**

### **Reducciones de la base imponible general**

*Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.*

- Aportaciones anuales máximas (excepto para seguros colectivos de dependencia) y límite máximo conjunto de reducción.

El límite general pasa de 2.000 a 1.500 euros, mientras que se eleva de 8.000 a 8.500 euros el incremento adicional de dicho límite y no solo mediante la realización de contribuciones empresariales, como ya sucedió en 2021, sino también mediante aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social siempre que estas aportaciones sean de igual o inferior importe a la respectiva contribución empresarial. A estos efectos, se consideran como aportaciones del trabajador las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador.

### **“Exceso de aportaciones realizadas y no reducidas en los ejercicios anteriores”**

Por otra parte, la Ley 12/2022, ha aprobado el marco regulatorio de los productos paneuropeos de pensiones individuales.

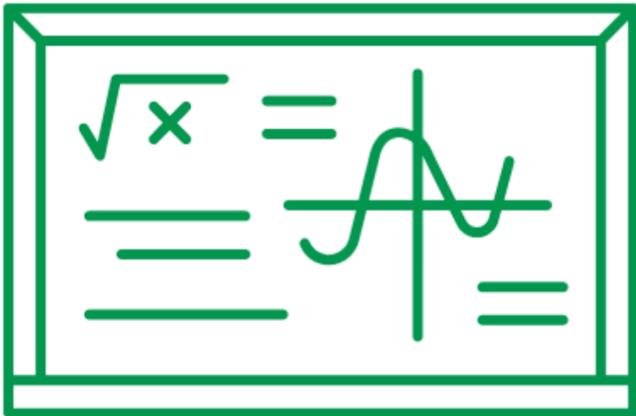
- Exceso de aportaciones realizadas y no reducidas en los ejercicios anteriores.

En cuanto a la forma de aplicar los excesos de aportaciones y contribuciones que no hubieran podido ser objeto de reducción en ejercicios anteriores, para el ejercicio 2022, como consecuencia de los nuevos límites aplicables a las reducciones por aportaciones y contribuciones empresariales, se ha procedido a modificar el Reglamento del IRPF, con la intención de facilitar la aplicación de los excesos pendientes de reducción y mitigar su complejidad. Para ello, se elimina la aplicación proporcional de los excesos entre aportaciones o contribuciones, y se permite la aplicación del límite máximo incrementado (1.500 + 8.500 euros) con independencia de la procedencia de las cantidades aportadas, entendiendo que en el año en el que se hubieran abonado respetaron las aportaciones anuales máximas.

Por otra parte, los excesos correspondientes a las primas de seguros colectivos de dependencia se imputarán respetando sus propios límites.

## Mínimo personal y familiar

### *Mínimo autonómico*



La Comunidad de Madrid, que tenían aprobado importes del mínimo por descendientes, pasa a regular la totalidad de los importes correspondientes al mínimo del contribuyente, mínimos por descendientes, por ascendientes y por discapacidad.

*Cálculo del impuesto: determinación de las cuotas íntegras.*

## Deducciones de la cuota íntegra

*Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial en actividades económicas en estimación directa.*

*Régimen general y regímenes especiales de deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.*



## *Régimen general de deducciones*

*Deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas (art. 36.1 LIS) y deducción por producción de determinados espectáculos en vivo (art. 36.3 LIS)*

**a)** El contribuyente que participe en la financiación (en adelante financiador) puede aplicar la deducción no solo por las cantidades destinadas a financiar la totalidad o parte de los costes de la producción, sino también por los gastos para la obtención de copias, publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite del 30 por 100 de los costes de producción.



**b)** Las cantidades para financiar costes de producción que dan derecho a la aplicación de las deducciones del artículo 36, apartados 1 y 3 de la LIS, podrán aportarse en cualquier fase de la producción, con carácter previo o posterior al momento en que el productor incurra en los costes de producción, eliminando la referencia que indicaba que el inversor aplicaría anualmente la deducción, en función de las aportaciones desembolsadas en cada periodo impositivo.

**c)** Como consecuencia de poder aportar cantidades para la financiación en cualquier fase de la producción, el contrato de financiación podrá firmarse asimismo en cualquier fase de la producción.

**d)** El financiador podrá aplicar las deducciones previstas en los apartados 1 y 3 del artículo 36 de la LIS en las condiciones y términos en ellos señalados y determinando su importe en las mismas condiciones que se hubieran aplicado al productor, siempre que hayan sido generadas por este último.

**e)** Se introduce la prohibición de aplicar la deducción cuando el financiador está vinculado en el sentido del artículo 18 de la LIS con el contribuyente que genere el derecho a la deducción.

**f)** Se exige que el importe de la deducción que aplique el financiador deberá tenerse en cuenta a los efectos de la aplicación del límite conjunto del 25 por 100 establecido en el apartado 1 del artículo 39 de la LIS. No obstante, dicho límite se elevará al 50 por 100 cuando el importe de la deducción que corresponda al financiador sea igual o superior al 25 por 100 de su cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.

*Regímenes especiales de deducciones.*

*Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.*

Se incluyen nuevas deducciones en el ámbito empresarial vinculadas a acontecimientos de excepcional interés público aprobados en la Ley Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

*Deducciones por donativos y otras aportaciones.*

*Donativos, donaciones y aportaciones para actividades prioritarias de mecenazgo.*

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 establece para 2022 las actividades que se consideran actividades prioritarias de mecenazgo y eleva en cinco puntos porcentuales los porcentajes y los límites de la deducción por donativos del artículo 19 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, en relación con estas actividades.

## “Nuevas deducciones en el ámbito empresarial vinculadas a acontecimientos de excepcional interés público”

*Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas.*

Se amplía un año más el ámbito temporal de aplicación de la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.



## *Resultado de la declaración*

### *Deducción por maternidad*

Para los períodos impositivos 2020, 2021 y 2022, la disposición final quinta de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (BOE de 18 de marzo), incorpora un nuevo apartado 4 en la disposición adicional trigésima octava de la Ley del IRPF, para extender el ámbito de aplicación de la deducción por maternidad a las mujeres que, a partir de 1 de enero de 2020, se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- Situación legal de desempleo por suspensión del contrato de trabajo (ERTE con suspensión total - Víctimas de violencia de género)
- Período de inactividad productiva, en caso de ser trabajadoras fijas-discontinuas.
- Prestación por cese de actividad, para trabajadoras autónomas como consecuencia de la suspensión de la actividad económica desarrollada.

## **“Situación legal de desempleo, período de inactividad productiva y prestación por cese de actividad”**



La deducción se aplicará por los meses en los que la contribuyente se encuentre en alguna de las citadas situaciones, siempre que se cumplan el resto de requisitos establecidos en el artículo 81 de la LIRPF, con excepción de aquellos en que, habiendo aplicado la deducción de forma efectiva, no se hubiera regularizado. Asimismo, y con el fin de facilitar su aplicación por los meses de 2020 y 2021 respecto de los que se cumplan los requisitos señalados, se prevé que la misma se practique de forma separada en la declaración del IRPF correspondiente al período impositivo 2022.

# 4. FISCALIDAD DE LA OFICINA DE FARMACIA

## 4. FISCALIDAD DE LA OFICINA DE FARMACIA

Dentro del apartado de Rendimiento de Actividades Económicas y para el caso de los empresarios en régimen de estimación directa, tanto simplificada como normal, como es el caso de los titulares de oficina de farmacia, se debe seguir desglosando con más detalle tanto los ingresos, gastos e IVA de los mismos ([Orden Ministerial HAC/773/2019, de 28 de junio](#)):

**“Hay que seguir desglosando con más detalle tanto los ingresos, gastos e IVA de los mismos”**



**“Gastos: Desglose de Base e IVA y casillas distintas para cuota seguridad social a cargo de la empresa y autónomos del titular”**

**Ingresos.** Habrá que sumar y separar los ingresos netos de la explotación, las subvenciones, el autoconsumo y la variación de existencias cuando hay un aumento de la misma al final del ejercicio. Los empresarios que tributan en el régimen especial de recargo de equivalencia, como son las Oficinas de Farmacia, deben reflejar en una casilla específica el IVA devengado, es decir los importes de la base de las ventas y su IVA correspondiente deben estar separados y reflejados de forma independiente.

**Gastos en general.** Para los contribuyentes sujetos al régimen especial de recargo de equivalencia, hay que deducirse el IVA soportado en todos aquellos gastos en los que se repercute el mismo. Dicho IVA soportado (tanto el IVA como recargo de equivalencia) deducible en el IRPF, hay que sumarlo y reflejarlo en su casilla correspondiente; por lo que en aquellos gastos con IVA (Compras de mercaderías, teléfono, luz, gas, servicios profesionales, mantenimiento informático, cuota facturación...etc.) sólo deberá ponerse la base, ya que el IVA de los mismos se reflejará en otra casilla independiente.

**Gastos de personal.** Tienen que desglosar los gastos de personal en diferentes casillas y especificando por separado la seguridad social a cargo de la empresa y la cuota de autónomos del propio titular. (Incluyendo también dietas, asignaciones de viajes, premios, aportaciones a sistemas de previsión social e indemnizaciones, por ejemplo).

# Fiscalidad de la Oficina de Farmacia

**Gastos de manutención.** El autónomo se puede deducir 26,67 euros diarios cuando no pernocta fuera de su domicilio y 53,34 euros diarios cuando pernocta en España y 91,35 euros en el extranjero.

Ahora bien para aplicarse esta deducción, el farmacéutico deberá cumplir los siguientes requisitos:

**“Deducción diaria de gastos de manutención, siempre que estén relacionados con la actividad”**

- Que se trate de gastos debidos al **desarrollo de la actividad económica.**
- Que se realicen en **establecimientos de restauración y hostelería,**
- Que se paguen por **medios electrónicos**
- Que se disponga de la correspondiente **factura.**

Además de estos requisitos particulares hay que tener en cuenta que, como en el caso de cualquier otro gasto deducible hay que cumplir las siguientes condiciones:



- Deben ser gastos **vinculados a la actividad económica** realizada por el autónomo, o como dice Hacienda, que estén “afectos” a la misma”.
- Deben encontrarse **convenientemente justificados** mediante las correspondientes facturas. En ocasiones pueden valer recibos o factura simplificada siempre que aparezcan todos los datos fiscales.
- Deben estar **registrados contablemente** por el autónomo en sus correspondientes libros de gastos e inversiones.

**“Las facturas de los gastos de manutención deben ser pagadas por medios electrónicos”**

# Fiscalidad de la Oficina de Farmacia

Hacienda entiende que un gasto vinculado con la actividad económica es aquel que cumple el principio de correlación con los ingresos. En el caso de los gastos por comidas, y tal y como le refrenda el TEAC en su Resolución de 18 de marzo de 2021, *“pueden considerarse gastos fronterizos entre los exigidos para el desarrollo de su actividad y aquellos que pueden venir a cubrir necesidades particulares. Por otro lado, la necesidad de comer es universal al ser humano independientemente de su actividad profesional, pues es imprescindible para el mantenimiento de la vida. Por ello, la relación de estos gastos con la actividad y la obtención de ingresos **debe ser escrupulosamente justificada por el sujeto pasivo.**”*

**“Un gasto vinculado con la actividad económica es aquel que cumple el principio de correlación con los ingresos”**



Para más adelante indicar: *“Los gastos de restaurante que corresponden a invitaciones del contribuyente a otras personas en el ámbito de su actividad profesional, además de ser difícil de demostrar la imputación a la esfera profesional del contribuyente, y no a la privada, se consideran convenientes y no necesarios, por lo que no son deducibles”.*

*Sigue diciendo el TEAC: “Para que los gastos de restaurantes tengan la consideración de deducibles es necesario que se cumplan una serie de requisitos como son, que se trate de gastos por relaciones públicas con clientes o proveedores, que se hayan realizado para promocionar directa o indirectamente la actividad, y que **se hallen correlacionados con la obtención de ingresos.** (...). En el caso de que no existiese vinculación o ésta no fuese suficientemente probada, tales gastos no podrán considerarse fiscalmente deducibles de la actividad económica”.*

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que Hacienda ha anunciado que reforzará su vigilancia sobre este tipo de gastos, hay que tener cuidado ya que pueden no admitirnos dicha deducción como dieta si, por ejemplo, el gasto se ha realizado en el municipio donde el autónomo desarrolla su actividad, entendiendo, en este caso, que dicho gasto cubre la necesidad vital de alimentarse.

# Fiscalidad de la Oficina de Farmacia

**Suministros:** electricidad, agua, gas, telefonía e internet.

**Otros gastos.** Asimismo, deben indicar de forma separada otros gastos, como el IVA soportado no deducido junto con el recargo de equivalencia (en los casos de las oficinas de farmacia), pérdidas por insolvencia de deudores o las primas de seguro.

**Existencias.** Hay que diferenciar las compras realizadas en ese año de la variación de existencias; es decir, se solicita el desglose de la variación de existencias, ya sea como ingreso si hablamos de incremento de existencias finales, o como gasto si estamos ante disminución de existencias finales.

Por lo tanto, lo principal para que el farmacéutico optimice su declaración es que tenga en cuenta los gastos relacionados con su actividad que puede deducirse para calcular el rendimiento neto, que como ya hemos comentado actualmente se piden más especificados.

Además de estos gastos corrientes hay que tener muy en cuenta una serie de incidencias fiscales que les puede afectar a hora de calcular el rendimiento de su actividad económica como son:

- **Las amortizaciones de las inversiones realizadas con el tipo máximo que nos podemos aplicar según las tablas de amortización**, así como si tenemos derecho a la amortización acelerada.

En este sentido, la norma española establece unos coeficientes de amortización en tablas oficiales que distribuyen el coste de la inversión en función de su vida útil. En la actividad de farmacia podemos distinguir dos tipos de tablas:

**1) Tabla de amortización simplificada:** para los contribuyentes que determinen el rendimiento de la actividad empresarial o profesional mediante el método de estimación directa simplificada (ventas inferiores a 600.000,00 euros).

| TIPO DE ELEMENTO  | COEFICIENTE LINEAL MÁXIMO | PERIODO DE AÑOS MÁXIMO |
|---|---------------------------|------------------------|
| Edificios y otras construcciones  | 3                         | 68                     |
| Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del inmovilizado material          | 10                        | 20                     |
| Maquinaria (*)  | 12                        | 18                     |
|   | 16                        | 16                     |
| Elementos de transporte   | 16                        | 14                     |
| Equipos para tratamiento de la información, sistemas y programas informáticos | 26                        | 10                     |
| Útiles y herramientas   | 30                        | 8                      |
| Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino                                       | 14                        | 14                     |
| Ganado equino y frutales no cítricos  | 8                         | 25                     |
| Frutales cítricos y viñedos   | 4                         | 50                     |
| Olivar  | 2                         | 100                    |

\* Valores exclusivos para 2005

# Fiscalidad de la Oficina de Farmacia

**2) Tabla general:** para los contribuyentes que determinen el rendimiento mediante el método de estimación directa normal (ventas superiores a 600.000,00euros).

| TIPO DE ELEMENTO   | COEFICIENTE LINEAL MÁXIMO | PERIODO DE AÑOS MÁXIMO |
|--|---------------------------|------------------------|
| Obra civil   |                           |                        |
| Obra civil general   | 2%                        | 100                    |
| Pavimentos   | 6%                        | 34                     |
| Infraestructuras y obras mineras                                 | 7%                        | 30                     |
| Centrales  |                           |                        |
| Centrales hidráulicas  | 2%                        | 100                    |
| Centrales nucleares  | 3%                        | 60                     |
| Centrales de carbón  | 4%                        | 50                     |
| Centrales renovables   | 7%                        | 30                     |
| Otras centrales  | 5%                        | 40                     |
| Edificios  |                           |                        |
| Edificios industriales   | 3%                        | 68                     |
| Terrenos dedicados exclusivamente a escombreras                  | 4%                        | 50                     |
| Almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos)             | 7%                        | 30                     |
| Edificios comerciales, administrativos, de servicios y viviendas | 2%                        | 100                    |
| Instalaciones  |                           |                        |
| Subestaciones. Redes de transporte y distribución de energía     | 5%                        | 40                     |
| Cables   | 7%                        | 30                     |
| Resto instalaciones  | 10%                       | 20                     |
| Maquinaria   | 12%                       | 18                     |
| Equipos médicos y asimilados                                     | 15%                       | 14                     |
| Elementos de transporte  |                           |                        |
| Locomotoras, vagones y equipos de tracción                       | 8%                        | 25                     |
| Buques, aeronaves  | 10%                       | 20                     |
| Elementos de transporte interno                                  | 10%                       | 20                     |
| Elementos de transporte externo                                  | 16%                       | 14                     |
| Autocamiones   | 20%                       | 10                     |
| Mobiliario y enseres   |                           |                        |
| Mobiliario   | 10%                       | 20                     |
| Lencería   | 25%                       | 8                      |
| Cristalería  | 50%                       | 4                      |
| Útiles y herramientas  | 25%                       | 8                      |
| Moldes matrices y modelos  | 33%                       | 6                      |
| Otros enseres  | 15%                       | 14                     |
| Equipos electrónicos e informáticos. Sistemas y programas        |                           |                        |
| Equipos electrónicos   | 20%                       | 10                     |
| Equipos para procesos de información                             | 25%                       | 8                      |
| Sistemas y programas informáticos                                | 33%                       | 6                      |
| nematográficas, fonográficas, vídeos y series audiovisuales      | 33                        | 6                      |
| Otros elementos  | 10                        | 20                     |

# Fiscalidad de la Oficina de Farmacia

- **Amortización acelerada.** Se mantiene la posibilidad de aumentar el gasto fiscal anual, el resultado de multiplicar por 2 el coeficiente máximo de dichas tablas, y en el caso del fondo de comercio, la aceleración prevista es del 1,5 del coeficiente de tablas.
- **Libertad de amortización de bienes de escaso valor.** Se podrán amortizar libremente los elementos del inmovilizado material nuevos, cuyo valor unitario no exceda de 300,00 euros, hasta el límite de 25.000,00 euros referido al período impositivo.
- **Libertad de amortización con creación de empleo.** En 2022 se mantiene este método de diferimiento impositivo. Indispensable para la planificación fiscal y la de años sucesivos de la **Oficina de Farmacia**, supone la aplicación de la libertad de amortización con “creación de empleo”. Este régimen originado hace más de una década, otorga la posibilidad al farmacéutico de amortizar libremente las inversiones nuevas del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, afectos a la actividad económica si va acompañada de un incremento de la plantilla media de la Oficina de Farmacia referida a los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del año en que los bienes adquiridos entren en funcionamiento, en relación a la plantilla media de los doce meses anteriores, y dicho incremento ha de mantenerse durante un período adicional de otros 24 meses. La libertad de amortización en este caso se cuantifica en un máximo de 120.000 euros por cada persona/año de incremento de plantilla.

## “Amortizaciones aceleradas y libertad de amortización. Reducción del 20% del rendimiento neto y deducción del 5% como gasto de difícil justificación”

- **Reducción del 20% del rendimiento neto positivo declarado por inicio de la actividad** para oficinas de farmacia que inicien el ejercicio de su actividad económica a partir de 1/1/2013. Podrán reducir un 20% su rendimiento neto positivo, en el primer periodo impositivo que sea positivo y el siguiente. La cuantía de los rendimientos netos a que se refiere este apartado sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 100.000,00 euros anuales.
- **Aquellas actividades económicas que tributan en la modalidad de estimación directa simplificada** pueden deducirse, como **gasto de difícil justificación**, el 5% del rendimiento neto con el límite de 2.000,00 euros anuales.

# Fiscalidad de la Oficina de Farmacia

## 4.1 GASTOS DEDUCIBLES DE DUDOSA APLICACIÓN EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE FARMACIA

A continuación, haremos referencia a algunos de los gastos en los que puede incurrir el farmacéutico y que pueden generar mayor controversia a la hora de determinar su deducibilidad.

### – Gasto derivados de la utilización del vehículo.

“Hay varios gastos que generan controversia a la hora de determinar si son deducibles o no”



En general, la postura de la Administración Tributaria es bastante estricta al respecto, considerando únicamente deducibles tales gastos cuando se trate de vehículos afectados a la actividad, entendiendo que existe afectación cuando la utilización del mismo se realice de **forma exclusiva** dado que al ser un elemento patrimonial indivisible no cabe la afectación parcial.

Existen determinadas excepciones para aquellos casos en los que la utilización para necesidades privadas se realice de forma accesoria y notoriamente irrelevante. Así ocurre cuando se destinan al uso personal en día u horas inhábiles durante los cuales se interrumpa el ejercicio de la actividad.

No obstante, la excepción no se aplica a los automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores, motocicletas, embarcaciones y aeronaves, salvo los siguientes:

- a) Los vehículos mixtos destinados al transporte de mercancías.
- b) Los destinados a la prestación de servicios de transporte de viajeros mediante contraprestación.
- c) Los destinados a la prestación de servicios de enseñanza de conductores o pilotos mediante contraprestación.
- d) Los destinados a los desplazamientos profesionales de los representantes o agentes comerciales.
- e) Los destinados a ser objeto de cesión de uso con habitualidad y onerosidad.



Al respecto, la DGT se ha pronunciado en diversas consultas manifestando que, tanto la amortización del vehículo como los gastos derivados de su utilización (combustibles, peajes, aparcamiento en parkings, alquiler de plaza de garaje etc.), sólo serán deducibles en la medida en que el vehículo se considere afecto a la actividad.

# Fiscalidad de la Oficina de Farmacia

Entre las consultas planteadas a la DGT destacamos:

## Consulta V2181-15

⌚ Consulta V2181-15, de 15 de julio de 2015, en la que un profesional dedicado a la asesoría fiscal plantea la deducibilidad del gasto en el que incurre al pagar la tasa por aparcamiento de vehículo en la vía pública que establecen algunos ayuntamientos al desplazarse para realizar sus labores profesionales. La DGT concluye que, salvo que el contribuyente pudiera probar la afección exclusiva del vehículo a la actividad, el vehículo no se considera afecto y, por tanto, la tasa no sería deducible.

## Consulta V1071-09

⌚ Consulta V1071-09, de 12 de mayo de 2009, en la que un titular de farmacia que va a adquirir una plaza de garaje en los alrededores de la oficina de farmacia con el fin de estacionar su vehículo mientras ejerce dicha actividad, plantea si son deducibles fiscalmente los gastos de amortización o de mantenimiento o conservación. Al respecto, la DGT considera que, dado que la plaza de garaje es un elemento indivisible sobre el que no cabe la afectación parcial, tendría que afectarse de forma exclusiva a los fines de la actividad, supuesto que este órgano considera que no se produce en este caso por cuanto que concluye lo siguiente: “la plaza se destinará a su utilización por el titular de la actividad para satisfacer una necesidad personal”.

## “Podríamos encontrarnos con la inadmisión de la deducibilidad de un gasto por parte de la Administración Tributaria y posterior aceptación por parte de los Tribunales”

No obstante, hay que tener en cuenta que el criterio de los Tribunales Superiores de Justicia es, en ocasiones, menos restrictivo que el de la Administración Tributaria, por lo que nos podríamos encontrar con la inadmisión de la deducibilidad de un gasto por parte de la Administración Tributaria y posterior aceptación por parte de los Tribunales.

Cabe destacar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 14 de octubre de 2014, en la que califica como deducibles los gastos de amortización de vehículo, reparaciones, combustible y alquiler de plaza de garaje en los que incurre un auditor de cuentas, teniendo en cuenta la ubicación del aparcamiento en su lugar de trabajo y que por su condición de auditor necesita realizar desplazamientos para desarrollar su profesión.

# Fiscalidad de la Oficina de Farmacia

## – Cursos de formación, masters etc.

Son deducibles los gastos derivados de la asistencia a cursos de formación, máster etc., siempre que vengan exigidos por el ejercicio de la actividad y se hallen relacionados con la obtención de ingresos.

En definitiva, a la hora de determinar si un gasto es o no fiscalmente deducible habrá que hacer uso del sentido común y valorar si resulta necesario para la obtención de ingresos, si bien, como ya hemos observado a lo largo de esta Guía, la Administración mantiene una postura cuanto menos restrictiva en relación con determinados gastos cuya deducibilidad, en todo caso, tendrá que probar el contribuyente con los medios que tenga a su disposición.



**“Hay que hacer uso del sentido común a la hora de determinar si un gasto es o no fiscalmente deducible”**

## 4.2 DEDUCCIONES POR INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN DIRECTA

*-Deducción por inversión en elementos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas.* El primer requisito para poder aplicar esta deducción es que la oficina de farmacia sea una Entidad de Reducida Dimensión, es decir, que facture menos de 10 millones de euros al año. Lo que en la práctica supone su aplicabilidad a la gran mayoría de farmacias españolas.

Podrán ser deducibles los rendimientos netos de actividades económicas de los ejercicios 2021 o 2022 que se inviertan en 2022 en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas. En el caso de una farmacia que obtenga pérdidas, no tendrá acceso a esta deducción, siendo su aplicación para aquellas Oficinas de Farmacias que obtengan “beneficios”.

La inversión debe realizarse en el ejercicio en el que se obtengan los rendimientos objeto de reinversión o en el siguiente.

# Fiscalidad de la Oficina de Farmacia

Por poner un ejemplo, si una **Oficina de Farmacia** obtiene en el ejercicio 2022 un rendimiento neto positivo de 20.000,00 euros y realiza en ese mismo año inversiones por valor de 20.000,00 euros, podrá aplicarse dicha deducción en el ejercicio 2022. Si no nos hemos imputado dicha deducción en el 2022, también nos permitirá realizar dicha inversión de 2022 y deducirlo en el ejercicio 2023.

Sólo se podrá aplicar la deducción, si se invierte y no simplemente por el hecho de obtener rendimientos positivos o beneficios. Además, los elementos patrimoniales en los que se invierta deben permanecer en funcionamiento y en el patrimonio del farmacéutico (salvo pérdida justificada) durante un plazo de 5 años, o durante su vida útil si esta fuera inferior.

Con carácter general, la deducción es del 5% y será del 2,5% para los farmacéuticos que hayan aplicado la reducción del 20%, prevista en el artículo 32.3 de la Ley de IRPF, del rendimiento neto positivo declarado como consecuencia del inicio de su actividad económica.

Es importante tener en cuenta que esta deducción es incompatible con la libertad de amortización, de modo que, siendo aplicables ambos beneficios fiscales, deberemos valorar con cuál se obtiene un mayor ahorro fiscal.

***“Hay que elegir entre libertad de amortización y deducción por inversión en elementos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas”***



***-Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad.*** Esta deducción se ha mantenido para el ejercicio 2022 con un importe de 9.000 euros.

La deducción de 9.000 euros es por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33% e inferior al 65%, contratado por el farmacéutico, experimentado durante el periodo impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del periodo inmediato anterior. La deducción será de 12.000 euros, si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 65%.

**Es importante tener en cuenta que los trabajadores contratados que den derecho a esta deducción, no se computan a efectos de la libertad de amortización con creación de empleo.**

# Fiscalidad de la Oficina de Farmacia

## 4.3. OTRAS DEDUCCIONES

**-Deducción por inversión de empresas de nueva o reciente creación.** El contribuyente farmacéutico podrá aplicar una deducción del 30% por las cantidades satisfechas en el ejercicio por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación que cumplan unos requisitos. La base máxima de deducción será de 60.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones y participaciones suscritas.

Los requisitos que las empresas donde se invierte deben cumplir son:



- 1. Ser Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral** y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado durante todos los años de tenencia de la acción o participación.
- 2. Ejercer actividad económica contando con los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de la misma.** No podrán ser empresas que gestionen un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- 3. Los fondos propios de la empresa no podrán ser superiores a 400.000 euros** en el inicio del periodo impositivo en el que el farmacéutico adquiriera las acciones o participaciones.

**- Nueva Deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial.** Con efectos del 02-07-2022 se permite aplicar una deducción en la cuota íntegra del 10% de las contribuciones empresariales realizadas a Planes de pensiones de empleo, Planes de previsión social empresarial, Planes de pensiones regulados en la normativa comunitaria y Mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social.

### **“Deducciones; empresas de nueva o reciente creación y contribuciones empresariales a sistemas de previsión social”**

#### **Requisitos a cumplir:**

1. La entidad debe ser el promotor.
2. La imputación de las contribuciones deben ser a favor de los trabajadores.
3. Las retribuciones brutas anuales de los trabajadores deben ser inferiores a 27.000,00 euros.

# Fiscalidad de la Oficina de Farmacia



**-Deducción por maternidad 2022.** Con efectos desde 1 de enero de 2018, se incrementó en 1.000 euros adicionales la deducción por maternidad cuando el contribuyente que tenga derecho a ésta satisfaga gastos de custodia en guardería o centros de educación infantil autorizados por hijo menor de tres años. Se consideran gastos de custodia las cantidades que cumplan los siguientes requisitos: — Sean satisfechas a guarderías y centros de educación infantil autorizados. —Se abonen por la inscripción y matrícula, la asistencia, en horario general y ampliado, y la alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos. —No tengan la consideración de rendimientos del trabajo exentos (artículo 42.3.c) y d) de la LIRPF).

## “Maternidad, familia numerosa o con discapacidad a cargo y donativos”

**-Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo 2022.** Con efectos desde el 5 de julio de 2018, se incrementó el importe de la deducción prevista por ser un ascendiente, un hermano huérfano de padre y madre que forme parte de una familia numerosa, o por ser un ascendiente separado legalmente o sin vínculo matrimonial, con dos hijos, sin derecho a percibir anualidades por alimentos, y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, hasta 1.200 euros anuales incrementándose este importe en un 100% en caso de familias numerosas de categoría especial, y hasta en 600 euros anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda. Con efectos desde 2018 y vigente en IRPF 2020, se incluyó un nuevo supuesto al que será aplicable la deducción: por el cónyuge no separado legalmente con discapacidad, siempre que no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros ni genere el derecho a las deducciones previstas por descendiente con discapacidad o ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo, hasta 1.200 euros anuales.



**-Deducción por donativos 2022.** En caso de donar 150,00 euros se aplica la desgravación del 80%, y a partir de los 150,00 euros, del 35% el primer año.

En caso de hacer donaciones periódicas, a partir del tercer año el IRPF deducible subirá al 40%, solo en el caso que las cantidades sean iguales o superiores a los dos ejercicios anteriores. El límite a estas deducciones en el IRPF es que no supere el 10% de la base liquidable del Impuesto.

# Fiscalidad de la Oficina de Farmacia

## 4.4 OTROS BENEFICIOS FISCALES EN LA LEY DEL IRPF

### 4.4.1 Exención por Reinversión en Renta Vitalicia

Esta exención, cuyo objetivo es fomentar el ahorro a largo plazo, puede suponer un ahorro fiscal considerable para, entre otros, aquellos farmacéuticos que transmitan la Oficina de Farmacia.

Así, estarán exentas las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto en la transmisión por contribuyentes mayores de 65 años de elementos patrimoniales (entre los que se incluyen los afectos a actividades económicas) siempre que el importe total obtenido en la transmisión se destine en el plazo de seis meses a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor hasta un máximo de aportación de 240.000 euros.

### **“Exención por Reinversión en Renta Vitalicia, un gran ahorro fiscal para los transmisores de Oficinas de Farmacia”**

Los requisitos que deben cumplirse para la aplicación de esta exención son los siguientes:

- a) El contrato de renta vitalicia debe suscribirse entre el contribuyente (beneficiario) y una entidad aseguradora, pudiendo establecerse mecanismos de reversión o períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en caso de fallecimiento una vez constituida la misma.
- a) La renta vitalicia debe constituirse en el plazo de seis meses desde la fecha de transmisión del elemento patrimonial, debe tener una periodicidad inferior o igual al año, comenzar a percibirse en el plazo de un año desde su constitución, y el importe anual de las rentas no puede variar en más de un 5% respecto del año anterior.
- a) El contribuyente debe comunicar a la entidad aseguradora que la renta vitalicia que se contrata constituye la reinversión del importe obtenido por la transmisión de elementos patrimoniales.



Si bien, no podemos olvidar la novedad para este ejercicio, en el sentido de los requisitos que deben cumplir las rentas vitalicias aseguradoras cuando se trate de contratos celebrados con posterioridad a 1 de abril de 2019, en los que se establezcan mecanismos de reversión, períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en caso de fallecimiento. Requisitos que son los mismos que para los Planes de Ahorro Sistemático.

Lo anterior no resulta de aplicación a los contratos de seguros de vida celebrados con Anterioridad a 1 de abril de 2019.

## 4.4.2 Exención por transmisión de Vivienda Habitual por mayores de 65 años

Están exentas las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de mayores de 65 años de su vivienda habitual, así como por las personas que se encuentren en situación de dependencia severa o gran dependencia.

La exención se aplica también a la transmisión de la nuda propiedad de la vivienda habitual por su titular, reservándose este el usufructo vitalicio sobre dicha vivienda.

Por tanto, si están pensando en transmitir su vivienda habitual y no ha cumplido 65 años, es recomendable que se espere hasta alcanzar la citada edad con el objeto de poder beneficiarse de esta exención.

## 4.4.3 Exención por reinversión en vivienda habitual

También está exenta, sin límite de edad del transmitente, la ganancia patrimonial obtenida por la transmisión de la vivienda habitual, siempre que la reinversión del importe obtenido se produzca en la adquisición de otra vivienda habitual o en la rehabilitación de aquella que vaya a tener tal carácter.

En este sentido, cuando para adquirir la vivienda habitual transmitida el contribuyente hubiera utilizado financiación ajena, se considerará como importe total obtenido en la transmisión, el valor de transmisión, menos el principal del préstamo pendiente de amortizar.

En lo que al plazo de reinversión se refiere, éste deberá efectuarse, de una sola vez o sucesivamente, en un período no superior a dos años, contados de fecha a fecha, que pueden ser no sólo los posteriores sino también los anteriores a la venta de la anterior vivienda habitual teniendo en cuenta el matiz que hemos apuntado en las novedades.

## 4.4.4. Exención prestaciones maternidad/paternidad

Importante recordar que la prestación por maternidad está exenta de tributación en IRPF, desde que el Tribunal Supremo en Sentencia N.º 1462/2018 de 3-10-2018 consideró que la prestación por maternidad es el subsidio que gestiona la Seguridad Social que trata de compensar la pérdida de ingresos del trabajador que se produce en las situaciones de nacimiento de un hijo, adopción, tutela o acogimiento, quedando el contrato de trabajo durante ese periodo en suspenso, al interrumpirse la actividad laboral. Por lo que la prestación por maternidad entiende que puede encuadrarse en el supuesto señalado en el art. 7.h párrafo tercero de la LIRPF, y por tanto quedar exentas del IRPF.

# 5. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS. COMUNIDAD DE MADRID

## 5. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS. COMUNIDAD DE MADRID

### 5.1 NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS

Así, se pueden deducir 600 euros por cada hijo nacido o adoptado tanto en el período impositivo en el que se produzca el nacimiento o la adopción como en cada uno de los dos períodos impositivos siguientes.

En el caso de partos o adopciones múltiples esta cuantía se incrementará en 600 euros por cada hijo en el primer ejercicio en que te apliques la deducción

No obstante existen unos límites de renta: Así, sólo se puede aplicar la deducción si la renta no supera los 30.000 euros en tributación individual o 36.200 euros en tributación conjunta, ni la suma de las bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar supere los 60.000 euros.



### 5.2 ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS

Para paliar los gastos que generan las adopciones internacionales, las familias madrileñas se pueden aplicar una deducción adicional de 600 euros.

### 5.3 ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MENORES

Si hay acogimiento en su entorno familiar a un menor se podrá beneficiarse de esta deducción, por las siguientes cuantías:

Primer menor acogido: 600 euros.

Segundo menor acogido: 750 euros.

Tercer menor y sucesivos: 900 euros.



# Deducciones Autonómicas. Comunidad de Madrid

## 5.4 POR ACOGIMIENTO NO REMUNERADO DE MAYORES DE 65 AÑOS Y/O CON DISCAPACIDAD

1.500 euros por cada persona mayor de 65 años o con discapacidad igual o superior al 33 por 100, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

-Que conviva durante más de 183 días al año con el contribuyente en régimen de acogimiento sin contraprestación.

-Que la persona en régimen de acogimiento no dé lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid.



## 5.5 POR ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL

Si el contribuyente tiene menos de 35 años puede aplicarse en el IRPF una deducción del 30% de las cantidades destinadas al alquiler, hasta un máximo de 1.000 euros al año.

Si el contribuyente tuviera más de 35 años, pero menos de 40, se haya encontrado en situación de desempleo y haya soportado cargas familiares, también puede aplicarse esta deducción.

Para aplicar esta deducción hay que acreditar el depósito de la fianza correspondiente al alquiler en la Agencia Social de la Vivienda de la Comunidad de Madrid, mediante una copia del resguardo de depósito de la fianza o estar en posesión de una copia de la denuncia presentada ante dicho organismo por haberse negado el propietario a entregar copia del resguardo.

No obstante existen unos límites de renta. Así, sólo se podrá aplicar la deducción si la renta no supera los 25.620 euros en tributación individual o a 36.200 euros en tributación conjunta.

Tampoco la suma de las bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar puede superar los 60.000 euros.

**“Límites para aplicar la deducción por arrendamiento, no superar 25.620 euros en tributación individual o 36.200 en conjunta”**

# Deducciones Autonómicas. Comunidad de Madrid

## 5.6 POR DONACIONES A FUNDACIONES Y CLUBS DEPORTIVOS

El 15 por 100 de las cantidades donadas a fundaciones que cumplan los requisitos de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid que persigan fines culturales, asistenciales, educativos o sanitarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga a estos.

En todo caso, será preciso que estas fundaciones se encuentren inscritas en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente y que este haya ordenado su depósito en el Registro de Fundaciones.

El 15 por 100 de las cantidades donadas a clubes deportivos elementales y básicos definidos en los artículos 29 y 30 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, será preciso que estos clubes se encuentren inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

La base de la deducción por todas las donaciones indicadas no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable, entendiendo como tal la suma de la base liquidable general y la de ahorro del contribuyente.

**“15 % de deducción en donaciones a fundaciones y clubs deportivos”**

## 5.7 POR GASTOS EDUCATIVOS



Si el contribuyente tiene hijos, podrá aplicar una deducción por los gastos educativos soportados durante el segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil, la Enseñanza Obligatoria y la Formación Profesional Básica, así como por la enseñanza de idiomas.

Son deducibles los gastos correspondientes a la escolaridad obligatoria y los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar y los gastos por la enseñanza de idiomas.

Los porcentajes de deducción son:

- 5% de los gastos de vestuario de uso escolar.
- 10% de los gastos de enseñanza de idiomas.
- 15% de los gastos de escolaridad obligatoria.



**“Deducciones en vestuario, idiomas y gastos de escolaridad obligatoria”**

# Deducciones Autonómicas. Comunidad de Madrid

La deducción máxima por hijo es de 400 euros anuales, que se incrementan hasta los 900 euros anuales si se satisficiesen gastos por escolaridad.

Además, se puede aplicar esta deducción a los gastos soportados por hijos o descendientes que cursen el primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) con determinadas limitaciones. En este caso, la deducción máxima será de 1.000 euros anuales por cada menor escolarizado en esta etapa formativa.

Esta deducción sólo se la pueden aplicar aquellos cuya base imponible, junto con la del resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad de multiplicar 30.000 euros por el número de miembros de dicha unidad familiar.

## 5.8 POR CUIDADO DE HIJOS MENORES DE 3 AÑOS

**“Si los empleadores pertenecen a una familia numerosa la deducción es del 30 % siempre que la base imponible de la unidad familiar no supere los 30.000 € por miembro”**

Se puede aplicar esta deducción por la contratación de una o varias personas como empleadas de hogar para el cuidado de hijos menores de 3 años.

La deducción es del 20 por ciento de las cotizaciones a la Seguridad Social como empleador de una o varias personas bajo el sistema especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, con un límite de deducción anual de 400 euros.

En caso de empleadores que pertenezcan a una familia numerosa la deducción es del 30 por ciento con el límite de deducción de 500 euros anuales.

Al igual que en el caso de los gastos educativos, esta deducción solo se la pueden aplicar aquellos cuya base imponible, junto con la del resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad de multiplicar 30.000 euros por el número de miembros de dicha unidad familiar.

## 5.9 POR FAMILIA CON DOS O MÁS DESCENDIENTES E INGRESOS REDUCIDOS

La familia madrileña que tenga dos o más descendientes y rentas inferiores a 24.000 euros anuales podrá deducir el 10 por ciento de la cuota íntegra autonómica.



# Deducciones Autonómicas. Comunidad de Madrid

## 5.10 POR INVERSIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES DE NUEVAS ENTIDADES O DE RECIENTE CREACIÓN

Con carácter general: el 30 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada.

El límite de deducción aplicable es de 6.000 euros anuales.

El 50 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones, participaciones y aportaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades anónimas laborales, sociedades de responsabilidad limitada laborales y sociedades cooperativas.

El límite de la deducción aplicable es de 12.000 euros.

El 50 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación.

El límite de la deducción es de 12.000 euros.

**“El límite de la deducción aplicable es de 12.000 euros”**

## 5.11 POR INVERSIONES REALIZADAS EN ENTIDADES COTIZADAS EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL

Incompatible con la deducción por inversión en entidades de nueva o reciente creación existe esta otra deducción en el IRPF para aquellos que adquieran participaciones de entidades que coticen en el Mercado Alternativo Bursátil.

- La deducción es del 20% de las cantidades invertidas.
- No puedes poseer más del 10% del capital de la entidad y has de mantener tu participación, al menos durante dos años.
- La entidad ha de tener su domicilio en la Comunidad de Madrid.

## 5.12 PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLO DE JÓVENES MENORES DE 35 AÑOS

Si se tienen menos de 35 años y se comienza el ejercicio de su actividad empresarial o profesional es de aplicación una deducción de 1.000 euros en el IRPF en ese año.

Para ello se requiere que se continúe, al menos durante un año, el ejercicio de la actividad económica.

# ¿Buscas comprador para tu farmacia?

# ¿Estás buscando una farmacia?

**NO TE COMPLIQUES,  
TENEMOS LO QUE BUSCAS.**

En Orbaneja Abogados podemos ayudarte.

Más de 70 años asesorando en compraventa de farmacias.



Llámanos al **91 445 48 54**

ESCRÍBENOS A:  
[farmaciasconfuturo@orbaneja.com](mailto:farmaciasconfuturo@orbaneja.com)  
[www.orbaneja.com](http://www.orbaneja.com)

SIGUENOS EN:     



C/ Santa Engracia, nº 19 - 1º  
28010 Madrid



+34 91 445 48 54



[farmaciasconfuturo@orbaneja.com](mailto:farmaciasconfuturo@orbaneja.com)  
[abogados@orbaneja.com](mailto:abogados@orbaneja.com)



[www.orbaneja.com](http://www.orbaneja.com)



**Orbaneja**  
ABOGADOS

#FarmaciasConFuturo

